(28) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Denominación del puente que cruza el río Yuna con el nombre de "Generalísimo Trujillo".— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 539.

ART. UNICO:— El puente que cruza el río "Yuna", en la Carretera "Duarte", se denomina "GENERALISIMO TRUJILLO".

PARRAFO:— El Departamento de Obras Públicas colocará, tan pronto como sea promulgada esta Ley, en lugar visible, a la entrada y a la salida del puente, una placa de bronce que lleve en grandes caracteres y en relieve, la denominación que se le dá al puente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo

Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Impuesto sobre zapatos, pantuflas, sandalias, chinelas y alpargatas a medio concluir, o las partes de estos calzados.— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 540.

ARTICULO UNICO:— Se agrega a la Ley Núm. 481, de fecha 23 de Marzo de 1933, el párrafo siguiente:

106.— Los zapatos, pantuflas, sandalias, chinelas y alpargatas a medio concluir o las partes de estos calzados, pagarán impuesto igual al con que está gravado en la Ley Núm. 278 o sus ampliaciones, el calzado correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.